

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 929

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: WILLIAM DE JESUS URIBE DURANGO

Interesados: LOREN ALEXIS URIBE ARISTIZABAL
WILLIAM FELIPE URIBE ARISTIZABAL
DANIEL EDUARDO URIBE ARISTIZABAL ARIAS
ANDERSON URIBE JIMENEZ

Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00371-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

1. No se observa un acápite de los hechos relatados de manera ordenada y específica, pues, en su lugar, se indican datos sin una secuencia lógica; se deberá corregir este punto (numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.).
2. No se allega el avalúo catastral de los inmuebles relacionados en el inventario de bienes, esto con el fin de determinar la cuantía del proceso (artículo 26-5 ibidem); se deberá aportar dichos documentos.
3. No se indica el valor comercial de cada uno de los bienes relictos de conformidad con lo expresado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de SUCESIÓN del causante WILLIAM DE JESUS URIBE DURANGO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR SOTO SOTO, identificado con C.C. 98.548.257, y tarjeta profesional No. 90717 del C. S. de la Judicatura, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 190 del 1 de diciembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA